INSPECCIONADO: [redacted]
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/28.3/2C.27.2/00050-21**
NÚMERO DE CIERRRE: **84/2021**

[redacted]

Eliminado 44 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 29 días del mes de noviembre del año 2021, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de [redacted] se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Con fecha 23 de noviembre del 2021, el Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU074RN2020** dirigida a [redacted] la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del año 2012. Por lo anterior se deberá verificar lo siguiente:

- El personal actuante deberá requerir a la persona autorizada para el uso de la marca conforme al punto 4.3.8 exhiba sus informes semestrales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

- El personal actuante le debe hacer del conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en"... será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..."

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN074/2020,** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 160, 161, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 6°, 154, 155 fracciones XV, XXVIII y XXIX, 156 fracciones I y V, 158, 162 y 163 de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante el "DECRETO por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, **el veinticinco de febrero de dos mil tres**, se expide la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente"; 10, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 párrafo segundo, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo,

Eliminado 06 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

INSPECCIONADO [redacted]
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/28.3/2C.27.2/00050-21**
NÚMERO DE CIERRRE: **84/2021**

46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre del año 1993; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once, así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término

II.- Que en el acta de Inspección **No.RN074/2020,** se circunstanciaron los siguientes hechos:

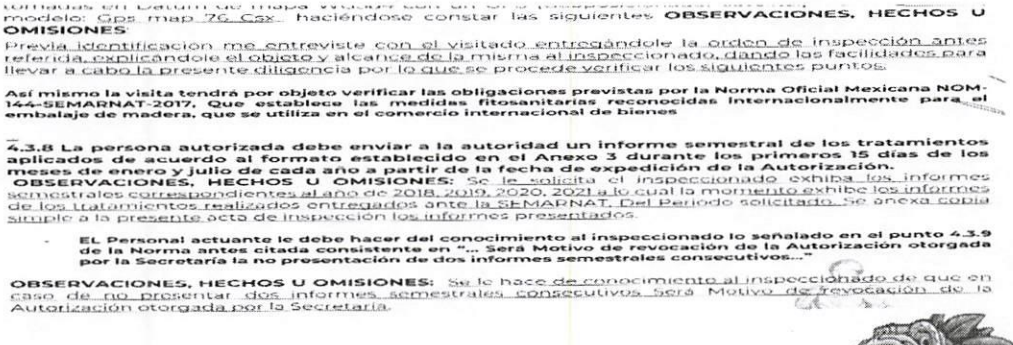

tomadas en Datum de mapa WGS84 con un GPS [illegible] modelo: Gps map 76 Csx haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES**

Previa identificación me entreviste con el visitado entregándole la orden de inspección antes referida, explicándole el objeto y alcance de la misma al inspeccionado, dando las facilidades para llevar a cabo la presente diligencia por lo que se procede verificar los siguientes puntos.

Así mismo la visita tendrá por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le solicita al inspeccionado exhiba los informes semestrales correspondientes al año de 2018, 2019, 2020, 2021 a lo cual la momento exhibe los informes de los tratamientos realizados entregados ante la SEMARNAT, Del Periodo solicitado. Se anexa copia simple a la presente acta de inspección los informes presentados.

EL Personal actuante le debe hacer del conocimiento al inspeccionado lo señalado en el punto 4.3.9 de la Norma antes citada consistente en "... Será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría la no presentación de dos informes semestrales consecutivos..."

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Se le hace de conocimiento al inspeccionado de que en caso de no presentar dos informes semestrales consecutivos será Motivo de revocación de la Autorización otorgada por la Secretaría.

INSPECCIONADO [redacted]
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/28.3/2C.27.2/00050-21**
NÚMERO DE CIERRRE: **84/2021**

Eliminado 25 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparenc ia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparenc ia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamiento s Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasifica ci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concerniente s a una persona f²sica identificada o identificable

Se tomaron impresiones fotograficas, mismas que se agregan como anexo a la presente acta de inspección.
Una vez concluida la inspección objeto de la presente, el(los) inspector(es) hace(n) saber al visitado, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación al artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia. En uso de la palabra el C. [redacted]
No realizo el diverso
Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en **tres** fojas útiles, a las 14:30 horas del día 23 de noviembre del año 2021, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado y a los testigos firmaran la presenta acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectara la validez o valor probatorio de la misma, previa justificación de la misma. Se hace constar que los CC. Testigos no se negaron a firmar la presente acta y que el visitado SI recibió copia de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

INSPECTOR(ES)
C. Julio Rebollo Saldivar

[redacted]

TESTIGOS

[redacted]

C. Gabriel Chávez Pérez

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
>
> *Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*
> *PRECEDENTE:*
> *Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.*
>
> *Tercera Época.*
> *Instancia: Pleno*
> *R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.*
> *Tesis: III-TASS-883*
> *Página: 31*
>
> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

INSPECCIONADO: [redacted]
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/28.3/2C.27.2/00050-21**
NÚMERO DE CIERRRE: **84/2021**

Eliminado 06 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¼blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P¼blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)*

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección **No.RN074/2020**, se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas, la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, en cuanto ve a su artículo 4.3.8, el cual establece lo siguiente:

> ***Artículo 4.3.8*** *La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".*

Lo anterior por haber exhibido constancia de recepción de los informes de los tratamientos térmicos realizados en el establecimiento inspeccionado, durante el periodo de los años 2018, 2019, 2020 y 2021; dichos documentos obran en el expediente en el que se actúa, por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

En el Acta de Inspección **No.RN0074/2020,** se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en materia ambiental conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la

INSPECCIONADO [redacted]
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/28.3/2C.27.2/00050-21**
NÚMERO DE CIERRRE: **84/2021**

Eliminado 06 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasificaci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Federación el 22 de febrero del año 2018. Sin que se adviertan irregularidades que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No. QU074RN2020**, así como del Acta de Inspección número **RN074/2020**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el artículo 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de febrero del año 2018, lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento,** dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. – Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

INSPECCIONADO: [redacted]
NÚMERO DE EXPEDIENTE: **PFPA/28.3/2C.27.2/00050-21**
NÚMERO DE CIERRRE: **84/2021**

Eliminado 12 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparenc ia y Acceso a la Informaci· n P½blica, 113 fracci· n I de la Ley Federal de Transparenc ia y Acceso a la Informaci· n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci· n I de los Lineamiento s Generales en Materia de Clasificaci· n y Desclasifica ci· n de la Informaci· n, as² como para la Elaboraci· n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales concerniente s a una persona f²sica identificada o identificable

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a [redacted] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 47 y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas. CUMPLASE.

MGII/LFT